RESOLUCION de 14 de junio de 1984, de la Secre-14239 taria General Técnica, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.

Ilmo Sr.: El proceso de elevación del nivel de calidad de la enseñanza hace imprescindible fomentar y coordinar la investigación educativa, tarea que ya asumen las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, a través de las Universidades de los respectivos territorios, en lo que no con plane necionales de investigación son planes nacionales de investigación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, sin perjuicio del desarrollo de un plan nacional de investigación, convoca ayudas a la investigación educativa a través de aquellas Universidades que no dependan de las Comunidades Autónomas arriba citadas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los proyectos a concurso deberán ser presentados en los respectivos Institutos de Ciencias de la Educación o en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades de Alcalá de Henares, Deusto, Extremadura, León, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Pontificia de Salamanca, Santander, Valladolid, Zaragoza y Universidad Nacional de Educación a Distancia, donde se suministrarán los impresos de solicitud correspondientes correspondientes.

Segunda -El plazo de presentación de proyectos de investigación terminará el 30 de septiembre de 1984.

Tercera.-Una Comisión formada por representantes de las Tercera.—Una Comisión formada por representantes de las Direcciones Generales de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, dos Profesores de Universidad especializados en temas educativos, dos representantes de los Institutos de Ciencias de la Educación y dos representantes del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa adjudicará los proyectos seleccionados, adjudicación que será comunicada a los Institutos de Ciencias de la Educación, Vicerrectorados de Investigación y Directores de proyectos. de proyectos.

Cuarta.—Para la adjudicación de proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los presupuestos deberán especificar las partidas correspondientes a personal y material. $\,$
- b) Se tendrá en cuenta la relevancia teórica y práctica de los proyectos para la solución de los problemas y deficiencias más acusadas del sistema educativo.
- c) En el caso de los Institutos de Ciencias de la Educación se tendrán en cuenta sus propias prioridades y se apoyarán líneas de investigación anteriores cuando se juzguen meritorias.

Quinta.—La aprobación de un proyecto implica el compromiso por parte de los investigadores de:

a) Presentar tres ejemplares de la Memoria de investigación,

a) Presentar fres el minares de la Memoria de Investigación, junto con un abstracto o resumen de la misma, en el plazo fijado para la terminación del proyecto.

b) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los datos de la investigación, que serán de uso publico a partir de los dos años siguientes a su terminación. Eslos datos deberán ser grabados en centas con las siguientes características. grabados en cintas con las siguientes características:

1.600. Densidad. 800 b.p.i. Paridad. ·Impar Código. Preferible Fieldata. Sin etiquetas.

Publicar un artículo síntesis de la investigación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que fue ésta financiada.

Sexta.-En el momento de la aprobación, el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa transferirá un 50 por 100 de los fondos de cada proyecto a cada Universidad y el 50 por 100 contra entrega de la Memoria final, cuando se hayan cumplido los requisitos más arriba citados.

Los autores de cada proyecto deberán tener en cuenta las normas vigentes sobre incompatibilidades, presentando las declaraciones correspondientes, así como las facturas del material presupuestado.

Séptima.-El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa programará reuniones de seguimento de investigaciones por áreas temáticas y proporcionará el apoyo metodológico y de documentación necesarios a la investigacion.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 14 de junio de 1984.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila Belda.

Ilmo, Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Do-cumentación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14240

REAL DECRETO 1137/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Tra-bajo, en su categoria de Oro, a don José Antonio Aguiriano Fornies.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José En virtud de las circunstancias que concurren en don Jose Antonio Aguiriano Fornies, a propuesta del Ministro de Traba-jo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984, Vengo en concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo,

en su categoría de Oro. Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOAQUIN ALMUNIA AMANN

REAL DECRETO 1188/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Tra-bajo, en su categoria de Oro, a don Antonio Ruiz-Jarabo y Baquero. 14241

En virtud de las circunstancias que concurren en don Antonio Ruiz-Jarabo y Baquero, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984, Vengo en concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo,

en su categoría de Oro. Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOAQUIN ALMUNIA AMANN

14242

REAL DECRETO 1189/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Tra-bajo, en su categoría de Oro, a doña Maria de de los Angeles López Segovia, de nombre artístico Lina Morgan

En virtud de las circunstancias que concurren en doña María de los Angeles López Segovia, de nombre artístico Lina Morgan, a propuesta del Ministerio de Irabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

Vongo en concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOAQUIN ALMUNIA AMANN

14243

RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Compañia Española de Petroleos Atlántico, S. A., y su personal.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1984 del Visto el texto de la revisión saladral para el ano 1964 del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Española de Petróleos Atlántico, S: A.», de ámbito nacional, presentado en esta Dirección General el día 24 de mayo de 1984, y que fue suscrito el 22 de mayo del año en curso por las represeguaciones de la Empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo. de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comision Negociadora.

Segundo —Remitir el texto de la misma al Instituto de Mediación. Arbitraje y Conciliación.

Tercero - Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 8 de junio de 1984.-El Director general, Francisco Jose Garcia Zapata.

Acuerdo de revisión salarial para 1984 del Convenio Colectivo entre «Compañía Española de Petróleos Atlántico, S. A.», y los trabajadores de la misma

En cumplimiento de lo establecido en el punto 1.4 sobre ambito temporal del Convenio Colectivo, y con vigencia para el período del año 1984, ambas partes acuerdan:

Primero.—Modificar los apartados 4.1, 4.3.1, 4.4 y 4.5, referentes a los conceptos salariales salario base, plus Convenio, gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios, mediante la sustitución de la tabla indicadora de sus magnitudes que figuraba en el anexo 1 de dicho Convenio por la que se adjunta al presente acuerdo y que figurará asimismo como anexo 1.

que se adjunta al presente acuerdo y que figurará asimismo como anexo 1.

Segundo.—Modificar el apartado 4.3.2, referente a horas extraordinarias, mediante la sustitución de los valores de la tabla contenida en el anexo 3 por los de la tabla adjunta a este acuerdo con el mismo número.

Tercero.—Modificar el apartado 4.6, referente a plus de transporte, mediante la sustitución de la tabla reflejada en el anexo 1 por la de valoraciones que se acompaña a este acuerdo, según se detalla en el punto primero del mismo, así como modificando la redacción del parrafo tercero del mismo apartado, que quedará redactado de la siguiente forma:

Habiéndose calculado el importe de este plus en función de los días en que, en cumplimiento de la jornada estab cida el trabajador se desplace al trabajo, se entenderá que la ausencia en un día determinado al mismo produce automáticamente el descuento de 213 pesetas de plus.»

Cuarto.—Modificar el apartado 1.9 sobre revisión, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior a 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se unstate oficialmente dicha circunstancia, en el 80 por 100 del exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

рага 1984.

Quinto.—Las mejoras salariales establecidas para 1984 pueden, en virtud de lo establecido en el punto 1.8 de las disposiciones generales del Convenio Colectivo en vigor, compensar las retribuciones que a título personal se vienen abonando como complemento «ad personam».

Tabla salarial

Nivel	Retribución mensual × 12			Julio.	
	Salario base	Plus Convenio	Plus transporte	Navidad y marzo	Total
1234 567 8	25.098 25.718 30.222 35.112 38.621 42.194 47.606 56.896	14.385 35.863 34.168 36.396 40.004 45.326 55.927 67.987	4.021 4.021 4.021 4.021 4.021 4.021 4.021 4.021	118,449 184,743 193,170 214,524 235,875 262,560 310,599 374,649	840.497 971.967 1.014.102 1.120.872 1.227.627 1.361.052 1.601.247 1.921.497

Valor de las horas extraordinarias

	/ Pesetas hora extra	Pesetas hora extra
Nivel 1	. 749 . 749	Nivel 5

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se dis-pone la publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Sastrería, Camisería, Modisteria a 14244 Medida.

Vista la Revisión del Convenio Colectivo para Sastrería, Camisería, Modistería a Medida, cuya inscripción, depósito y publicación se autorizó por acuerdo de este Centro Directivo de fecha 8 de abril de 1983, suscrita por la Comisión del referido

Convenio el día 16 de mayo de 1984, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del mismo, teniendo efectos económicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1984,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión. Segundo. Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbiticia Considerá traje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José Gercía Zapata.

ANEXO I

	TADLAS SALARIALES I	PARA EL AÑO 1984	
Coeficientes	TABLA SALARIAL	Anticipo	Tabla salarial
	Retribución	a cuenta	más anticipo
	Semanal o diaria	1.P.C.	a cuenta
0,71	720,00	8,10	728,10
0,80	811,6 0	9,10	820,70
1,00	1.015,30	11,40	1.026,70
1,05	1.046,20	11,70	
1,10	1,078,60	12,10	1.090,70
1,15	1,109,60	12,40	1.122,00
1,20	1,140,60	12,80	1.153,40
1,25	1.172,90	13,10	1,186,00
1,30	1.204,00	13,50	1,217,50
1,35	1.236,30	13,80	1,250,10
1,40	1.257.40	14,20 14,50	1.281,60 1.312,80
1,50	1.330,70	14,90	1.345,60
1,55	1.361,70	15,20	1.376,90
1,60	1.392,60	15,60	1.408,20
1,65	1.438,60	16,10	1,454,70
1,70	1.456,20	16,30	1,472,50
1,75	1.487,10	16,60	1,503,7 0
1,86	1,519,50	17,00	1,536,50
1,85	1,550,50	17,30	1,567,60
1,90	1,582,90	17,7 0	1,600,60
1,95	1.613,80	18.00	1.631.80
	1.644,80	18,40	1.663,20
2,05	1.677,20	18, 80	1,696. ~
2,10	1.708,20	19, 10	1,727,30
2,15	1.740,60	19, 50	1,760,10
2,25	1.771,60	19,80	1.791,40
2,25	1.902,60	20,20	1.622,80
2,30	1.821,40	20,40	1.841,80
2,35	1.865.90	20,90	1.886,80
2,40	1.897.00	21,20	1.918,20
2,45	1.929,40	21,60	1.951
2,50	1,960,30	21,90	1.982,2 0
2,55	1.991.40	22,30	2.01 3,70
2,60	2.023,70	22,60	2.046,30
2,65	2.059,00	23	2.082,
2,70	2.087,10	23,30	2.110,40
2,75	2.118,10	23,70	2,141,80
2,50	2.149,10	24,00	2,173 ,10
2,85	2.181,50	24,40	2,20 5,90
2,96	2,212,40	24,70	2,237,10
2,95	2,243,40	25,10	2,268,50
3,00	2,275,80	25,50	2,301,30
3,05	2.307	25,80	2,332,60
3,10		26,20	2,365,30
3,15	2.370,30	26,60	2.396,90
3,20	2.401,30	26,90	2.528,20

ANEXO 11

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1984

Coeficientes	TABLA SALARIAL	ANTICIPO	Tabla salarial
	Retribución	A CUENTA	mis anticipo
	Manaual	1.P.C.	a cuenta
1,00	30.874,80	345.30	31.220,10
1,05	31.833,40	356.00	32.189,40
1,10	32.793,30	366,70	33.160,00
1,13	33.754.60	377.50	34.132,10
1,26	34.708,30	388,20	35.096,50
1,25	35.667,90	398,90	36.066,80
1,30	36.626,40	409,60	37.036,~~
1,35	37.586,40	420,40	38.006,80
1,46	38.541.00	431.00	38.972.00
1,45	39,502,30	441,80	39.944,10
1,50	40.460, 50	452,50	40.913,30
1,55	41,419,60	463,20	41.892,80
1,60	42,372,70	473,90	42.846,80
1,69	43,336,70	484,70	43.821,40
1,70	44,295,30	495,40	44.790,70
1,75	45.253,90	506,10	45.760,00
1,80	46,212,60	516,80	46.729,40
1,85	47.081,10	526,50	47.607, 60
1,90	48.129,60	538,30	48.667,90
1,94	49.088,20	549.00	49.637,20
2,00	50.046.90	559.70	50,606,60
2,01	51.001.40	970,40	51.571,80
2,10	51.945,20	580,90	52.526,10
2,15	92.922,70	991,90	\$3.514,60
2,20	53.881,20	602,60	\$4.453,80
2,25	54.840,00	613,30	\$5.453,30
2,30	56.449,60	631,30	\$7.080,90
2,35 2,40 2,45	56.751,70 57.715,70 58,674,30 59.627,50	634,30 645,50 656,20 666.80	\$7.386,00 \$8.361,20 \$9.330,50
2,50 2,55 2,60 2,65	60.584, 80 61.797.30 62.508.70	677,60 691,10 699,10	60.294,30 61.262.40 62.488.40 63.207,80
2,70	63.467,40	709,80	64.077.20
2,75	64.420,60	720,50	65.141.10
2,80	65.377,80	731,20	66.109.00
2,95	66.337,80	741,90	67.079.70
2,90	67.301.80	752.70	68.054,50
2,91	68.254.90	763,30	69.018,20
3,00	69.213,70	774,10	6 9.987,80
3,05	70.170,80	784,80	7 0.955,60
2,05 2,10 2,19 2,20	71.124.00 72 093.40 73.048.00	795,40 806,30 816,90	71.919,40 72.899.70 73.864,90